



**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
ACREDITACIÓN DE PREGRADO**

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Versión 2007 actualizada 2010

Introducción

El presente documento describe las Normas y Procedimientos para el desarrollo de los procesos de acreditación de carreras y programa de pregrado que conduce la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile).

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129 y a lo acordado en la séptima sesión de CNA-Chile, de fecha 7 de marzo de 2007, mientras la Comisión no cuente con criterios, normas y procedimientos propuestos por sus Comités Consultivos, aplicará transitoriamente aquellos definidos por las Comisiones Asesoras de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior, Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado (CNAP) y Comisión Nacional de Acreditación de Postgrados (CONAP).

Este documento transcribe las normas y procedimientos aplicados anteriormente por la CNAP y CONAP, e introduce algunos ajustes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.129.

ANTECEDENTES GENERALES

La acreditación es la certificación pública que otorga la Comisión Nacional de Acreditación a las instituciones, programas de pregrado y programas de postgrado que cumplen con criterios de calidad previamente definidos. Ella se obtiene como resultado de un proceso voluntario que considera tres etapas: **evaluación interna, evaluación externa y juicio de acreditación.**

La acreditación tiene por objeto fomentar y dar garantía pública de la calidad de las instituciones de educación superior, programas de pregrado y programas de postgrado a través de ejercicios sistemáticos de evaluación. Se trata de procesos que, siendo complementarios, son independientes.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129, la acreditación tiene una vigencia determinada. A su vencimiento, las instituciones de educación superior, programas de pregrado y programas de postgrado pueden someterse a un proceso de evaluación con el objeto de obtener una nueva acreditación. Para tal efecto, deberán solicitar su incorporación al proceso antes de la fecha de término de su acreditación, de acuerdo a las indicaciones que entregue la Comisión Nacional de Acreditación.

Las normas y procedimientos que se definen en este documento se aplican a los procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado. Los procesos de acreditación se realizan en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley 20.129 y los acuerdos alcanzados por la CNA-Chile hasta la fecha.

ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO

El artículo 31 de la ley 20.129 señala que corresponde a la CNA desarrollar los procesos para la acreditación de carreras profesionales o técnicas o, y programas de pregrado en una determinada área del conocimiento en que no existan agencias autorizadas y en aquellos programas del área de la salud que opten por realizar el proceso con CNA, de acuerdo a pronunciamiento de la Contraloría General de la República.

Se entenderá por carrera un programa de formación ofrecido por una universidad, un instituto profesional o un centro de formación técnica, conducente a un grado académico, título profesional o título técnico de nivel superior. Esta definición incluye todas las jornadas, modalidades y sedes en que la carrera es impartida.

El proceso de acreditación de carreras deberá ajustarse a las orientaciones establecidas en las guías y manuales diseñadas disponibles por la CNA.

1. Criterios para la evaluación de carreras

Las carreras que se incorporen al proceso de acreditación serán evaluadas respecto a:

a) El perfil de egreso de la respectiva carrera.

La definición del perfil de egreso deberá considerar, el estado de desarrollo y actualización de los fundamentos científicos, disciplinarios o tecnológicos que subyacen a la formación que se propone entregar y las orientaciones fundamentales provenientes de la declaración de la misión y los propósitos y fines institucionales.

b) El conjunto de recursos y procesos mínimos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido para la respectiva carrera. De esta forma, la estructura curricular, los recursos humanos, los elementos de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje, la modalidad de enseñanza y los aspectos pedagógicos, la infraestructura y los recursos físicos deben ordenarse en función del logro de dicho perfil.

Por su parte las carreras serán evaluadas sobre la base de los criterios de evaluación, los que definen las expectativas que deben satisfacer las carreras, en el marco de su perfil de egreso.

La Comisión aplicará los criterios de evaluación genéricos para carreras profesionales, los criterios para licenciaturas y los criterios para carreras técnicas de nivel superior. Asimismo, considerará los criterios de evaluación específicos aplicables a determinadas carreras¹.

2. Ingreso al Proceso de Acreditación

Podrán solicitar su incorporación al proceso de acreditación, las carreras que sean ofrecidas por instituciones autónomas de educación superior y que cuenten, al menos, con una promoción de alumnos titulados (o egresados, en el caso de programas que no otorguen título profesional como certificación terminal). Sin perjuicio de lo anterior, las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación desde el primer año de funcionamiento de la respectiva carrera o programa.

Para oficializar la incorporación al proceso de acreditación conducido por la CNA, la carrera deberá enviar una “Solicitud de Incorporación al Proceso de Acreditación de Carreras”. En dicho documento, la institución informará acerca del nombre de la carrera, título y/o grado al que conduce, sedes y modalidades en las que se imparte, y el nombre del responsable del proceso. Asimismo, deberá indicar la fecha de entrega del informe de autoevaluación.

Aproximadamente un mes antes de la fecha estipulada para la entrega del informe de autoevaluación respectivo, la Secretaría Ejecutiva de CNA-Chile hará llegar a la Institución el **convenio de acreditación de carreras**, en el cual se establecerán los aranceles del proceso -fijados por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda-, los tiempos comprometidos para su desarrollo y las condiciones en que se realizará la evaluación, entre otras cosas. Asimismo, la carrera deberá comprometerse a llevar a cabo el proceso de autoevaluación y someterse a la evaluación externa, bajo las normas establecidas en el presente documento, de acuerdo a los lineamientos que la CNA entregue en su documentación. Finalmente, la carrera se comprometerá a tomar en consideración los resultados de la acreditación en su planificación futura.

¹ Los criterios de evaluación de carreras, tanto los genéricos como los específicos, se encuentran publicados en la página web de CNA-Chile.

Toda solicitud que se presente será analizada por la CNA, la que podrá formalizar la incorporación de la carrera, indicando los criterios a que se sujetará su evaluación, y las responsabilidades que debe asumir la carrera para asegurar el éxito del proceso de evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, la CNA rechazará las solicitudes de incorporación que no cumplan con los requisitos indicados en este documento.

3. Proceso de Evaluación de Carreras

A) Autoevaluación

La autoevaluación es el proceso de evaluación mediante el cual una carrera reúne, valida, analiza y jerarquiza información sustantiva acerca de su desempeño, sobre la base de sus propósitos declarados y los criterios de evaluación definidos.

La responsabilidad del proceso de autoevaluación se radicará en la carrera que lo realiza.

La Secretaría Ejecutiva pondrá a disposición de las carreras el material de apoyo que se ha diseñado para el desarrollo de los procesos de autoevaluación y prestará asistencia técnica a solicitud de los interesados. El proceso de autoevaluación finalizará con un informe de autoevaluación que la carrera deberá presentar a la CNA.

El informe de autoevaluación debe incluir:

- Marco de referencia: Dice relación con la descripción del proyecto académico de la carrera, el contexto institucional en que éste se sitúa, las condiciones en que se lleva a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje y el perfil de egreso que se aspira a formar.
- Evaluación de la carrera respecto del grado en que se cumplen los criterios de evaluación y el perfil de egreso definido. Describe las fortalezas y debilidades detectadas respecto de cada uno de las dimensiones y criterios de evaluación y contiene un análisis del proceso de autoevaluación desarrollado.
- Conclusiones y plan de mejoramiento: jerarquiza los resultados de la autoevaluación y establece un plan de trabajo para enfrentar el desarrollo futuro de la carrera.
- Anexos: considera los antecedentes de respaldo de los juicios emitidos en el informe de auto evaluación.

Adicionalmente, la carrera debe presentar las correspondientes Guías de Formularios para la acreditación de carreras, completa, para cada una de las sedes, jornadas o modalidades en que se dicte la carrera.

Los informes de autoevaluación y guías de formularios deberán ser presentados en 6 ejemplares impresos con respaldo electrónico de toda la información.

La CNA podrá devolver, en cualquier etapa del proceso de acreditación, los informes de autoevaluación presentados que, a su juicio, no cumplan satisfactoriamente con los aspectos indicados precedentemente, indicando las observaciones correspondientes y el plazo en el cual deberían corregirse.

Contra la presentación de los informes de autoevaluación se procederá a la gestión de las respectivas visitas de pares evaluadores, conforme a lo indicado en el punto siguiente.

B) Evaluación externa

El proceso de evaluación externa de la carrera será realizado por pares evaluadores, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras incorporadas a un registro público de esta Comisión. Su resultado será un informe de evaluación, que contendrá juicios relativos al proceso de autoevaluación desarrollado por la carrera y a las principales fortalezas y debilidades que ella presenta, a la luz del perfil de egreso y de las dimensiones y criterios de evaluación previamente definidos.

La evaluación externa será organizada por la CNA, en consulta con la carrera. La Comisión designará a los pares evaluadores de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.129.

La carrera, por su parte, podrá vetar a uno o más de los pares propuestos, sin expresión de causa y hasta por tres veces. En el caso de no lograrse acuerdo entre la CNA y la institución, la Comisión solicitará un pronunciamiento al Consejo Superior de Educación, entidad que determinará la composición final del comité de pares evaluadores, determinación que será inapelable.

La CNA velará para que los pares designados cumplan con las indicaciones que establece la ley y no tengan conflictos de interés en el cumplimiento de su función.

Una vez designados, los pares analizarán detenidamente el informe de autoevaluación presentado por la carrera y otros antecedentes relevantes. Visitarán la carrera y emitirán un informe de evaluación.

La carrera, por su parte, deberá entregar todos los antecedentes solicitados y facilitar la realización de las reuniones y actividades necesarias para que el comité de pares evaluadores cumpla con la función encomendada por la CNA.

El comité de pares contará con un presidente designado por la CNA, quien coordinará el proceso de evaluación externa y velará por que se cumplan las condiciones necesarias para dar cumplimiento a sus objetivos.

El comité de pares contará también con la participación de un profesional de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, quien desempeñará la función de Ministro de Fe de la visita y de Secretario Técnico del Comité. Este profesional no tendrá el carácter de par evaluador ni desempeñará funciones evaluativas.

El comité de pares sostendrá una reunión preparatoria de la visita, cuyo objetivo es intercambiar opiniones respecto de la información enviada por la carrera, identificar los aspectos en los que se requiere de mayor información y formular el programa de visita.

La visita del Comité de Pares se realizará de acuerdo a un programa que deberá considerar diversas actividades, entre las que destacan: reuniones con los directivos de la carrera y con los directivos de la institución a la que pertenece; entrevistas a académicos, estudiantes y egresados de la carrera; y recorrido por la infraestructura, e instalaciones asociadas a la carrera. El programa será informado oportunamente por la CNA a la institución de educación superior.

La visita finalizará con un informe oral del comité de pares destinado al Directivo Máximo de la Carrera y a todas las personas a quienes él invite. Será un informe breve y preliminar, que anticipará los aspectos centrales que posteriormente serán detallados en el informe escrito del comité de pares. No se entregará copia por escrito del informe ni podrá ser grabado. El informe oral, por su carácter, no es objeto de discusión, sin perjuicio de que la institución podrá formular observaciones al informe escrito. Finalizado el informe oral, se pondrá término a la visita y finalizará toda relación entre el comité de pares y la institución.

El comité de pares deberá presentar su informe de evaluación por escrito a la Secretaría Ejecutiva de la CNA. Dicho informe deberá detallar los juicios del comité acerca del nivel de cumplimiento del perfil de egreso y de los criterios de evaluación que presente la carrera.

En caso que la CNA rechace el informe presentado por los pares evaluadores, la carrera podrá solicitar, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación del primer informe, la realización de una nueva evaluación por pares evaluadores distintos, designados en conformidad con lo establecido en el artículo 19, de la ley 20. 129.

El informe de evaluación externa será puesto en conocimiento de la carrera, la que podrá efectuar las observaciones que le merezca dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Tales observaciones deberán ser presentadas a la Secretaría Ejecutiva de la CNA.

En el caso que la carrera formule observaciones sustantivas al informe, la CNA podrá solicitar al presidente del comité de pares o al comité de pares en pleno su opinión respecto de dichas observaciones, consultando si éstas modifican el tenor del informe original.

Toda recomendación o sugerencia que los pares puedan realizar en el marco del proceso de evaluación externa no comprometerá el juicio de acreditación que debe adoptar la Comisión.

C) Pronunciamiento de acreditación

El pronunciamiento de acreditación será adoptado por la CNA-Chile sobre la base de los criterios de evaluación previamente definidos, del informe de autoevaluación de la carrera, el informe de pares evaluadores, las observaciones de la carrera a este último y la opinión del presidente del comité de pares sobre las observaciones emitidas por la carrera, cuando existan.

La CNA-Chile podrá convocar al Directivo Máximo de la Carrera o al Presidente del Comité de Pares a presentar antecedentes a la sesión de trabajo de la Comisión o bien, a algunos de sus miembros cuando así lo estime procedente.

La CNA podrá complementar los informes presentados por los Comités de Pares Evaluadores con antecedentes adicionales, si así lo estima conveniente.

El juicio de acreditación de la CNA corresponderá a alguna de las siguientes alternativas:

- Acreditar la carrera por un plazo de hasta 7 años, indicando en los acuerdos correspondientes la fecha de término de la acreditación. Las carreras de acreditación obligatoria que no cuenten con una promoción de titulados en ninguna de las sedes, jornadas o modalidades en que se imparten, podrán acreditar hasta por un máximo de 3 años.
- No acreditar la carrera, cuando ella no alcance un adecuado nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación y del perfil de egreso definido. En el caso de aquellas carreras impartidas en más de una sede, jornada o modalidad, la CNA podrá determinar que, en caso de incumplimiento de los criterios de evaluación, una de éstas podrá resultar no acreditada. Respecto de aquellas sedes, jornadas o modalidades que cumplen con los criterios de evaluación, éstas acreditarán por un mismo número de años.

El juicio de acreditación de la CNA será formalizado a través de un documento fundado, el cual será puesto en conocimiento de la carrera. El plazo de vigencia de la acreditación será fijado en función de la naturaleza de las observaciones efectuadas.

En el caso de que la carrera no acredite, no podrá solicitar nuevamente su acreditación a la CNA, sino una vez transcurridos dos años desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente, según lo indicado en la ley 20.129. En aquellos casos de carreras que resulten acreditadas y que, además, hayan resultado no acreditadas en alguna de sus sedes, jornadas o modalidades, podrá presentarse íntegramente al proceso toda vez que se haya cumplido la vigencia de la acreditación otorgada.

Las carreras podrán interponer un recurso de reposición solicitando la reconsideración de los acuerdos que adopte la Comisión, en el evento de considerar que existen antecedentes que no fueron suficientemente ponderados por la CNA al momento de adoptar un acuerdo de acreditación.

La CNA deberá pronunciarse sobre los recursos de reposición que se le presenten en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de su recepción, evaluando la situación de la carrera, incluidos los antecedentes presentados en dicho recurso, conforme a los criterios de evaluación definidos. Asimismo, la carrera podrá apelar los juicios de acreditación de la CNA frente al Consejo de Educación Superior según lo indicado en la ley 20.129.

Todos los acuerdos adoptados por la CNA serán de público conocimiento. Los antecedentes analizados por la CNA para los efectos de la adopción del juicio de acreditación, podrán ser solicitados por las instituciones respectivas

D) Confidencialidad

La Comisión mantendrá confidencialidad de todos los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de evaluación, salvo respecto de la institución evaluada.

Los contratos firmados por los pares evaluadores tienen una cláusula de confidencialidad. Ante el incumplimiento de dicha cláusula, la CNA adoptará las medidas que estime necesarias, las que podrán considerar eliminación del evaluador del registro de evaluadores, amonestación escrita o inicio de acciones legales, dependiendo de la gravedad en que el proceso de evaluación se vea afectado.

Al término del plazo de acreditación, la carrera podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, considerando todos los aspectos anteriormente descritos y, en especial, las observaciones y recomendaciones transmitidas por esta Comisión en el proceso anterior. Para tal efecto, deberá presentar el informe y la documentación correspondiente al menos 90 días antes del vencimiento de la acreditación o de acuerdo a los lineamientos que anualmente la CNA informe a las instituciones.

F) Vigencia de la acreditación

Durante la vigencia de la acreditación, las carreras deberán informar a la CNA-Chile acerca de los cambios sustantivos que se produzcan. Se entenderá por cambios significativos de la carrera aquellos que digan relación con cambios en el perfil de egreso, modificaciones sustanciales al plan de estudios, la incorporación de nuevas modalidades de enseñanza o el ofrecimiento de la carrera en sedes o jornadas distintas de aquella(s) en la que fue acreditada.

La Comisión podrá poner término anticipado a la acreditación de una carrera cuando exista, a su juicio, un deterioro significativo de las condiciones bajo las cuales le otorgó la acreditación. En ese caso, la CNA notificará a la carrera afectada la situación detectada, indicándole los

criterios que han sido incumplidos y otorgándole un plazo máximo de 30 días para informar sobre el particular.